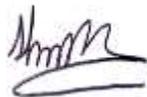


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión.

Filadelfia Caldas, abril 22 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILADELFA, CALDAS

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 178
Radicado: 172724089001-2024-00035-00
Proceso: ACCION REINVINDICATORIA
Demandante: MYRIAM FRANCO MORENO
Demandado: LUIS DE LOS SANTOS BAÑOL MOTATO

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda. Del estudio de la misma y de sus anexos vemos que adolece de algunos requisitos los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos EN UN SOLO ESCRITO que a continuación se enumeran:

1. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P, no se menciona si los linderos y colindantes del inmueble corresponde a los actuales, de no ser así deberá cumplirse con tal presupuesto normativo.
2. Se indica en el acápite inicial que el demandado está efectuando una ocupación ilegal de 141.68 M2, sin embargo, en las pretensiones no se especifica en igual sentido la franja de terreno a reivindicar, presupuesto exigido por el artículo 82

numeral 5 del C.G.P, por cuanto son precisamente los hechos los que sirven de fundamento a las pretensiones, y deben ser congruentes.

3. Se señala en la demanda que la cuantía la estima con el avalúo catastral, cuantía que deberá actualizarse para el 2024, toda vez que se hace alusión a la suma de \$16.000.000,00, que revisados los anexos se aporta un avalúo correspondiente al año 2022 de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Filadelfia y otro del IGAC del año 2023, valor que difiere de los allí consignados. (Artículo 82 numeral 9 del C.G.P)

En este tipo de asuntos la regla para determinación de la cuantía, a las luces del artículo 26 numeral 3 del C.G.P, corresponde al avalúo catastral, necesaria para determinar la competencia y el procedimiento a seguir.

A su vez, es errada la manifestación realizada por la parte actora, de que el proceso es de menor cuantía, teniendo en cuenta los presupuestos del artículo 25 del C.G.P, por lo tanto, debe ajustarse también tal estimación.

4. Debe especificarse el nombre de la finca donde recibe notificaciones el demandado, pues solo se menciona el nombre de la Vereda. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
5. Debe indicarse la dirección de correo electrónico del demandante o la falta de aquel, (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
6. Debe acreditarse el envío de la demanda y los anexos al demandado a tono con lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. El certificado de tradición del inmueble objeto de proceso debe aportarse con una expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda, ya que el que se anexa, data del 28 de julio de 2023.
8. Es necesario se explique por qué de los anexos se verifican unos certificados del IGAC, donde se evidencian dos propietarios distintos, la señora MYRIAM FRANCO MORENO y JUAN GABRIEL CASTAÑEDA, conforme las imágenes que se evidencian a continuación; de los anexos se infiere que este último tiene una mejora sobre el predio, de lo cual es necesario se deje claridad en la demanda, si dicha mejora también es propiedad de la demandante, teniendo en cuenta que se ha

indicado que la mejora corresponde al área a reivindicar pero figura a nombre de una persona que no es la demandada.

INFORMACIÓN FÍSICA DEPARTAMENTO: 17-CALDAS MUNICIPIO: 272-FILADELFIA NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0010-0065-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0010-0065-000 DIRECCIÓN: EL BRILLANTE MATRÍCULA: 110-2859 ÁREA TERRENO: 7 Ha 8889.74m ² ÁREA CONSTRUIDA: 141.0 m ²		INFORMACIÓN ECONÓMICA AVALÚO: \$ 10.646.000	
INFORMACIÓN JURÍDICA		TIPO DE DOCUMENTO CÉDULA DE CIUDADANÍA	
NÚMERO DE PROPIETARIO 1	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS MYRIAM FRANCO MORENO	NÚMERO DE DOCUMENTO 24293079	TOTAL DE PROPIETARIOS: 1

El presente certificado se expide para **PROCESO JUDICIAL**.


 María Alejandra Ferrera Hernández
 Jefe Oficina de Registro con el Ciudadano

CIUDADANÍA No. 10156909 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

INFORMACIÓN FÍSICA DEPARTAMENTO: 17-CALDAS MUNICIPIO: 272-FILADELFIA NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0010-0065-5-00-00-0010 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0010-0065-010 DIRECCIÓN: Sin Dirección MATRÍCULA: ÁREA TERRENO: 0 Ha .00m ² ÁREA CONSTRUIDA: 25.0 m ²		INFORMACIÓN ECONÓMICA AVALÚO: \$ 471.000	
INFORMACIÓN JURÍDICA		TIPO DE DOCUMENTO CÉDULA DE CIUDADANÍA	
NÚMERO DE PROPIETARIO 1	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS JUAN GABRIEL CASTANEDA LOPEZ	NÚMERO DE DOCUMENTO 10156909	TOTAL DE PROPIETARIOS: 1

El presente certificado se expide para **PROCESO JUDICIAL**.


 María Alejandra Ferrera Hernández
 Jefe Oficina de Registro con el Ciudadano

NOTA:

9. Se señala en la demanda el número de ficha catastral Nro. 172720001000000100065500000010, no obstante, del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-2859 se lee el Nro. 172720001000000100065000000000, lo cual debe aclararse o corregirse.

Según se desprende de los anexos, uno es el número catastral del predio total y otro el número catastral dado a la mejora constituida en el predio.

10. Se anexa un informe técnico de levantamiento topográfico, sobre el cual no se indica si corresponde a una prueba pericial de la demanda (Artículo 82 numeral 6 del C.G.P), en cuyo caso deberá presentarse con el cumplimiento de requisitos enumerados en el artículo 226 del CGP.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA,

CALDAS, RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ACCION REINVINDICATORIO

instaurada por MYRIAM FRANCO MORENO, en contra de LUIS DE LOS SANTOS BAÑOL MOTATO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija en un SOLO ESCRITO las falencias notadas, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO, en los términos del poder conferido.

CUARTO: INDICAR a las partes que las respuestas o pronunciamientos que realicen deberán enviarlos en archivo adjunto formato PDF y al correo electrónico j01prmpalfiladelfia@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal dispuesto por este Despacho para recepción de comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 57 el 24 de abril de 2024
Secretaría